



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



UCSS
Universidad Católica
Sedes Sapientiae

ES TIEMPO
DE EDUCAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**, que en adelante se denominará **UCSS**, con RUC N° 20505378629, con domicilio legal en Esquina Constelaciones y Sol de Oro s/n Urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Vicerrector Administrativo, Doctor **GIAN BATTISTA FAUSTO BOLIS**, identificado con Carnet de Extranjeria N° 000044710, facultado con poderes inscritos en la Partida N° 11819356 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Doctor **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

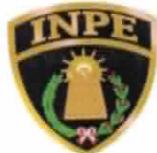
ANTECEDENTES

- 1.1. **UCSS:** Es una institución académica y científica en comunión con la doctrina, magisterio y moral de la Iglesia Católica, que promueve la formación universitaria de los jóvenes, con el objetivo de formar profesionales responsables y hombres libres, preparados para afrontar el reto de responder a los problemas y exigencias de la realidad; de esta manera contribuye a preservar, desarrollar y difundir una cultura integral, cristiana y científica.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Estatuto de la UCSS.
- 2.6. Otras normas internas de la UCSS y el INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



UCSS
Universidad Católica
Sedes Sapientiae

ES TIEMPO
DE EDUCAR

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo reciproco, permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad, así como su reinserción efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social. Asimismo, extendiendo su apoyo institucional al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, por medio de la capacitación de personal del INPE y aportar en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por el UCSS y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:

UCSS:

- 6.1 Brindar las certificaciones que tenga el centro de idiomas en beneficio de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Se organizarán trimestralmente los exámenes y las evaluaciones respectivas que serán las únicas certificaciones oficiales que determinan el grado de aprendizaje del estudiante, debiendo los alumnos inscribirse, beneficiándose de la tarifa preferencial en las fechas establecidas.
- 6.2 Otorgar la Categoría C (la más baja) en beneficio de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad en las carreras universitarias y otras actividades académicas, siempre que el alumno obtenga un promedio ponderado de 14. Si el alumno incumple esta condición, perderá su derecho y podrá recuperarlo después que vuelva a cumplir con las condiciones.
- 6.3 Otorgar 25% de descuento al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales y a sus familiares directos (cónyuge e hijos) en las carreras universitarias y de estudios de post-grado; además de un 20% de descuento en los cursos de idiomas. Los hijos reciben el beneficio de la



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES TIEMPO
DE EDUCAR



categoria C (la más baja) y si pertenecen al tercio superior o a los primeros puestos de su centro educativo, obtendrán $\frac{1}{4}$ de beca adicional, siempre que el alumno tenga un promedio ponderado de 14. Si el alumno incumple esta condición, perderá su derecho y podrá recuperarlo después que vuelva a cumplir con las condiciones.

- 6.4 Realizar en coordinación con el INPE, la publicidad de las actividades académicas en los establecimientos penitenciarios, establecimientos de medio libre y oficinas administrativas del INPE.
- 6.5 Efectuar, previa coordinación entre los responsables interinstitucionales, su proyección social directamente o por medio de las siguientes áreas:

- Observatorio Socio Económico Laboral de Lima Norte (OSEL Lima Norte).
- Centro de Investigación y Desarrollo Innovador para la Regionalización (CIDIR).
- Centro de Servicios Educativos para el Desarrollo (CESED).
- Servicios en Recursos Humanos (SERH).
- Centro de Estudios del Patrimonio Cultural (CEPAC).
- Centro de Investigación Biológica (CIB).
- Observatorio para el Desarrollo Territorial (ODT).
- Centro de Apoyo al Sector Empresarial (CEASE).
- Instituto de Transportes (ITUCSS).
- El Centro de Producción Audiovisual (El Centro Producciones).
- El Área de Educación Virtual y Servicios E-learning (UCSSvirtual).
- Bolsa de Trabajo (Ventana Laboral).
- Centro de Atención Infantil Alecrim.
- Colegio Luigi Giussiani.
- Escuela de Post Grado.

- 6.6 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.7 Promover dentro del marco de su competencia y relaciones, la difusión de la enseñanza de los idiomas que imparte el UCSS, así como sus beneficios, ofertas y promociones de temporada que la UCSS realice dentro del ámbito del presente Convenio.
- 6.8 Facilitar a la UCSS, acceso a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional para la difusión de información y publicidad de la UCSS, previa coordinación y dentro de los parámetros de las normas internas de seguridad y el respeto de sus propias actividades del INPE.
- 6.9 Orientar a los beneficiados para cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de la UCSS, en el que estipula que los estudiantes se encuentran obligados a llevar una asistencia regular, cursar los ciclos y terminar el ciclo con nota aprobatoria.
- 6.10 Facilitar el acceso a los profesores de la UCSS a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, garantizando la seguridad de los mismos; debiendo siempre cumplir los parámetros de las normas internas y externas de seguridad de los establecimientos.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



UCSS
Universidad Católica
Sedes Sapientiae

ES TIEMPO
DE EDUCAR

- 6.11 Evaluar, dentro del marco legal existente, el otorgamiento del beneficio penitenciario de la redención de la pena a las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad que realicen las actividades académicas de la UCSS en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.

- 6.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen la UCSS y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA.-

RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco y los convenios específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- **UCSS** : Vicerrector Administrativo de la UCSS o representante.
- **INPE** : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o representante.

En caso que la UCSS y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES TIEMPO
DE EDUCAR

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

La UCSS y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La UCSS y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES TIEMPO
DE EDUCAR

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competá a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

DOMICILIOS



Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

CONFORMIDAD



En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válido en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre de 2014.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente



UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
GIAN BATTISTA FAUSTO BOLIS
Vicerrector Administrativo